



Elaboración participada del Anteproyecto de Código Ambiental para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Avances y desafíos

POR CARINA QUISPE (*)

Como es de público conocimiento, la Legislatura y el Ministerio de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron con la Fundación Ambiente y Recursos Naturales —FARN—, hacia mediados de 2006, un Convenio de Asesoramiento y Asistencia Técnica cuyo objetivo central es la elaboración participada del Anteproyecto de Código Ambiental de la Ciudad (1). En el marco de este Convenio, FARN brinda la asistencia técnica en cuanto a la investigación de fondo en materia legal e institucional ambiental y los mecanismos de participación a desarrollarse en el proceso, al haber trabajado junto al Gobierno porteño desde fines del mencionado año, dando los pasos fundacionales en la construcción de un escenario que haga posible el logro de este objetivo.

Aun cuando existe un cronograma de actividades (2) que contempla detalladamente las diferentes etapas y actividades que conducirán —hacia fines de 2009— a la presentación del Anteproyecto de Código Ambiental, fruto del proceso participativo, ante las autoridades de la Ciudad para su tratamiento legislativo, resulta de gran importancia realizar un análisis de las etapas finalizadas y en curso, así como aprovechar la posibilidad de estas líneas para brindar información a la comunidad. En este sentido debe destacarse que constituye una política general de la Fundación poner a disposición del público toda la información generada como consecuencia de las actividades que realiza en el marco de los diferentes proyectos. No escapa a esta política el Proyecto "Código Ambiental", el cual, desde sus inicios, cuenta con un espacio en el sitio de Internet de FARN, en el que se va actualizando diariamente la información surgida como consecuencia de los avances del mismo (3). Así, es posible acceder desde el mencionado sitio al Convenio celebrado con el Gobierno, a las minutas de las reuniones realizadas mensualmente en la Legislatura, a los informes elaborados, cronograma de actividades, listado de actores inscriptos, y en general a cuanto información se produce en el marco del proyecto.

Como decíamos más arriba, resulta oportuno y alentador un breve análisis de la situación actual, pudiendo señalarse los siguientes hitos en el avance del proceso participativo:

* La elaboración de dos documentos, uno preliminar y otro profundizado, los cuales analizan los fundamentos constitucionales del futuro Código Ambiental y la experiencia comparada en otras urbes del mundo (4), avanzando el último de ellos en la propuesta de estructura del futuro Código, así como en su metodología y técnica legislativa;

* El lanzamiento público del proceso participativo en un acto encabezado por el Ministerio de Medio Ambiente y la Legislatura de la Ciudad, el cual tuvo lugar el 9 de mayo próximo pasado;

* De manera conjunta con el lanzamiento público, la apertura del Registro de Actores;

* La formalización del lanzamiento público y la apertura del mencionado Registro mediante una resolución del Ministerio de Medio Ambiente (5).

Estos hitos marcan el avance sostenido del proceso, de acuerdo a una planificación previa —cronograma de actividades— que fue cuidadosamente elaborada entre las partes del Convenio mencionado, teniendo en cuenta principalmente tres aspectos:

* Los tiempos que requiere un proceso participativo de la envergadura del presente a fin de obtener un producto de alta calidad técnica y científica, generado con la más amplia y genuina participación posible;

* La absoluta independencia de la Fundación en el desempeño de su trabajo; y

* La visión de este importante proyecto para la ciudad, en tanto instrumento regulatorio de

una materia transversal y que por lo tanto afecta cotidianamente a todos los actores sociales, como un proyecto interinstitucional que debe trascender la lógica y necesaria alternancia en los cargos públicos. Esto implica, dicho de otro modo, que el Código Ambiental de la ciudad, en tanto herramienta necesaria para la gobernabilidad, constituye para el Estado porteño una prioridad que debe sostenerse en el tiempo con independencia de las diversas gestiones políticas. Esta es la recta interpretación de la cláusula constitucional que prevé su dictado: contar con este Código como instrumento de organización y regulación, y por lo tanto perdurable, conforme ha sido intención del constituyente local.

Desde esta perspectiva, el lanzamiento público del proceso de elaboración participada así como la apertura del Registro de Actores por parte del Gobierno de la ciudad implican un singular avance para el proceso y el puntapié inicial para la etapa que aporta al proyecto su característica distintiva, cual es la formulación normativa con la participación de la comunidad.

Tal como hemos señalado en diversos ámbitos, el Registro de Actores admite la inscripción de todas las personas físicas y jurídicas que deseen involucrarse en la elaboración del Anteproyecto de Código, tratándose de un trámite cuyas características de informalidad tienden a garantizar el acceso de todos los sectores de la sociedad. Este registro funciona en la sede de la Fundación también como parte de una estrategia de transparencia, según la cual el Gobierno no participa en la recepción o administración de las inscripciones, rol que es reservado a la órbita de FARN.

En este sentido merece destacarse que también constituyen un avance para el proceso las conversaciones iniciadas con el gobierno y diversas organizaciones dedicadas a transparencia, a fin de que las mismas comiencen, en un futuro cercano, a monitorear el desempeño de FARN en lo que respecta a la accesibilidad de la información, publicidad de los actos realizados en el marco del proyecto, administración del Registro de Actores y destino de los fondos recibidos, entre otras importantes cuestiones (6).

Teniendo en cuenta el funcionamiento de este Registro hasta la fecha, destacamos como un importante logro del proceso de elaboración participada el hecho de que, a algo más de dos meses de su apertura, el mismo cuenta con casi

A más de diez años del nacimiento de su constitución, la Ciudad de Buenos Aires se encuentra con el gran desafío de consagrar sus herramientas estratégicas y de ordenamiento ambiental del territorio en aras del logro de la sustentabilidad. No se trata ni más ni menos que de decidir qué ciudad se quiere, cómo se pretende su desarrollo y cómo debería el mismo vincularse a su propio ambiente.

En este contexto, este suplemento aborda la cuestión porteña, haciendo especial hincapié en los avances del Consejo del Plan Estratégico, la situación actual respecto del Plan Urbano Ambiental, y el proceso de elaboración participada del Código Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, es tratada la problemática del impacto ambiental de las construcciones en la Ciudad de Buenos Aires, dadas las aristas que ofrece este tema en una realidad en la cual se requiere que la ciudad tome el toro por las astas en cuanto a su planeamiento y en vinculación a la necesidad de evaluar estratégicamente y en forma adecuada los impactos acumulados y sinérgicos de las obras puntuales.

Finalmente, se consideran los impactos en la salud de un problema de gravedad socio ambiental e institucional como lo es el de la Cuenca Matanza Riachuelo, respecto del cual la Ciudad se encuentra con claros desafíos que superar, tales como la limpieza de los basurales, el control de las industrias y asimismo, un tema fundamental como lo es la integración urbana de las poblaciones en situación precaria que se encuentran en su ribera.

Desde ya que este Suplemento no agota un tema que ofrece una complejidad y vastedad temática ambiental e institucional que a todas luces merece una continua profundización.

Nos resulta fundamental que podamos pensar a la Reina del Plata como un ámbito democrático y sustentable en el cual cada ciudadana y ciudadano pueda ejercer sus derechos humanos, ambientales y sociales en forma responsable junto a las autoridades que propendan a generar políticas en tal sentido.

sesenta inscriptos, incluyendo en esta nómina a sesenta consejos profesionales, representantes de universidades, ONG, asociaciones barriales y vecinos, entre otros.

(Continúa en pág. 2) >

NOTAS

(*) Abogada, master en tecnología y gestión ambiental, y Coordinadora de Política Ambiental de FARN.

(1) Para mayor información sobre el Convenio ver en http://www.farn.org.ar/investigacion/codigo_ambiental/ Convenio % 20 FARN. doc.

(2) Para mayor información sobre el cronograma ver en http://www.farn.org.ar/investigacion/codigo_ambiental/cronograma_codigo.pdf

(3) Para mayor información sobre el proyecto ver en http://www.farn.org.ar/investigacion/codigo_ambiental/index.html

(4) Las ciudades seleccionadas para el análisis comparado son Córdoba, Bogotá, Nueva York y París. Esta selección se realizó de modo conjunto en el ámbito de las reuniones mensuales que se llevan a cabo con motivo del proyecto en la Comisión de Ecología de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(5) Resolución N° 459- MMAGC, publicada el 11 de junio de 2007 (Boletín Oficial N° 2702).

(6) Este monitoreo fue previsto en el Convenio originalmente celebrado con el Gobierno de la Ciudad (Cláusula Tercera).

SUPLEMENTO DE DERECHO AMBIENTAL

Año XIV - N° 2

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)

CONSEJO ASESOR ACADÉMICO

Sheila Abed
Néstor Cafferatta
Javier Corcuera
José Luis Inglese
Alejandro Iza
Aldo Rodríguez Salas
Daniel A. Sabsay

EQUIPO DE REDACCIÓN

Directores

María Eugenia Di Paola
Andrés Nápoli
María Fabiana Oliver

Secretaria

Débora Bialostozky

Miembros

Jorge Daneri
José Esain
María Marcela Flores
María del Carmen García
Gustavo González Acosta
Diego Kravetz
Juan Sebastián Lloret
Augusto Paz
Marta Rovere
Marcela Vitale

CORRESPONDENCIA

Para el envío de artículos, correspondencia y notas en colaboración:

Sres. Directores
Suplemento de Derecho Ambiental
Fundación Ambiente y Recursos Naturales
Monroe 2142, 1° B
(1428) Ciudad de Buenos Aires - Argentina
Tel./fax: (5411) 4783-7032
4787-5919/3820 4788-4268
suplemento@farn.org.ar
www.farn.org.ar/docs/suplemento/

El contenido de los artículos de este suplemento es responsabilidad exclusiva de sus autores y no es necesariamente compartido por los editores o por los integrantes del Equipo de Redacción. FARN acepta y fomenta la difusión de todos los puntos de vista sobre los temas tratados en este suplemento.

Elaboración...

(Viene de pág. 1) ▶

Este Registro permanecerá abierto durante todo el proceso participativo, constituyendo por lo tanto un desafío para FARN la constante difusión del proyecto, a fin de mantener un nivel de participación amplio y representativo. En este sentido, se han realizado ya reuniones sectoriales de información, difusión e involucramiento—hasta el momento con universidades, organizaciones de la sociedad civil y cámaras empresariales—previéndose, para lo que resta del año, la realización de nuevos encuentros—con representantes del Poder Judicial, entes reguladores y organismos de control y prensa—.

Actualmente, y hasta fines del presente año, el equipo de FARN, conformado—entre otros—por profesionales de diversas disciplinas, incluyendo arquitectos, planificadores, economistas, sociólogos, ingenieros, biólogos y abogados, se encuentra trabajando en los borradores de documentos técnicos que abordarán los distintos ejes temáticos que tratará el Código Ambiental. Así, reconocidos expertos han sido convocados. Para esta etapa eminentemente técnica y científica, encontrándose abocados a la investigación y desarrollo de temas fundamentales como son el ordenamiento territorial, la evaluación ambiental es-

tratégica, de impacto ambiental, conservación y biodiversidad, aguas, aire, suelo, residuos, contaminación atmosférica, visual y lumínica, campos electromagnéticos, entre muchos otros.

Sin perder de vista que el tratamiento técnico y científico de los expertos constituye la base de la cuestión ambiental, es evidente asimismo que el logro del anhelado desarrollo sustentable requerirá, además, la contemplación de los aspectos económico, social e institucional.

He aquí la importancia de la participación: si contamos en este proceso de elaboración de documentos técnicos con las opiniones y sugere-

ncias de los diversos sectores, que serán a su vez los voceros de los diferentes aspectos mencionados, estos documentos serán un importante insumo de los talleres temáticos a realizarse en la primera mitad del año 2008, los cuales requerirán también la presencia y participación comprometida de la comunidad.

Lograr un anteproyecto de ley ambiental participativo y consensado es un desafío que nos involucra a todos. Vecinos, organizaciones de la sociedad civil, empresas, funcionarios de los reguladores, tienen la oportunidad de cumplir un rol histórico, diseñando de manera conjunta y constructiva, y con el asesoramiento técnico necesario, el futuro Código Ambiental de la Ciudad. ♦

Salud de la población de la Cuenca Matanza-Riachuelo: un abordaje integral

POR SILVIA FERRER (*)

Resultan ampliamente conocidos y difundidos, los efectos que sobre la salud de la población de la Cuenca Matanza-Riachuelo (CMR), producen los diversos contaminantes de origen industrial y el saneamiento básico insatisfecho.

Cabe mencionar el informe presentado en octubre de 2006 por el defensor del Pueblo de la Nación, Eduardo Mondino, juntamente con organizaciones no gubernamentales, donde denuncia: "La CMR está en emergencia, desde lo sanitario por la polución que tiene, y desde lo ambiental, porque se encuentran grados de contaminación importantes en seres humanos". Asimismo agregan: "alrededor de la cuenca, los más afectados son los lugares más cercanos al polo petroquímico, los sectores bajos, los asentamientos o villas, por tener menos recursos para absorber los impactos ambientales".

El aporte que podemos hacer desde el sector salud y, específicamente desde la Coordinación de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de la CABA a mi cargo, es presentar aquí algunos aspectos conceptuales y estrategias que adoptamos para la acción.

Destacamos que la problemática del proceso salud-enfermedad-atención de las comunidades de los ejes prioritarios de nuestro trabajo y hacia allí direccionamos la mayor parte de nuestros esfuerzos y recursos.

Dicho esto, exponemos a continuación algunas consideraciones para entender desde dónde nos posicionamos para incidir en las políticas públicas.

Entendemos a la salud ambiental desde el paradigma de la salud integral, en este contexto, las condiciones de vida y el saneamiento básico insatisfecho dan cuenta de desigualdades, inequidades y pobreza visibilizadas por el sector salud.

En este sentido, la compleja relación entre el ambiente y la salud humana constituye el campo de estudio de la salud ambiental; conformando la salud y el ambiente un binomio relacional, dinámico y complejo, cuyo abordaje debe ser integral, pues de ello dependerá una oportuna intervención ante situaciones de potenciales riesgos para la salud y de daños instalados en la población, así como la instrumentación de acciones de prevención y promoción de la salud.

Cuando hoy hablamos de la relación ambiente-salud, estamos refiriéndonos a una agresión rápida, violenta, pero también sostenida, que se ejerce sobre el medio ambiente y consecuentemente sobre la salud de la población.

Por otra parte, queremos destacar el salto cualitativo que significa la adhesión al principio precautorio en el abordaje de las cuestiones de salud ambiental, pues introduce una mirada más justa, centrada en los seres humanos y sus derechos, de producción, distribución y consumo todavía dominante.

El citado principio que establece: "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de información o certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, para evitar el daño a la salud humana e impedir la degradación del medio ambiente" resulta un fundamento sólido para no focalizar en el daño ya instalado.

En 2006 la Organización Mundial de la Salud, a través del informe "Ambientes saludables y Prevención de Enfermedades, hacia una estimación de la carga de morbilidad atribuible al medio ambiente" determina que hasta el 24% de la carga de morbilidad mundial se debe a la exposición a riesgos ambientales evitables mediante intervenciones bien orientadas. Se estima que más del 33% de las enfermedades de los niños a riesgos ambientales y se considera la mortalidad, en los niños de 0 a 14 años, hasta el 36% de las muertes pueden atribuirse a causas medioambientales.

Las amenazas ambientales para la salud comprenden tanto peligros "tradicionales", ligados a la pobreza y ausencia de desarrollo, como peligros "modernos" asociados al desarrollo insostenible.

Estos peligros presentan como diferencia el hecho que la exposición a los primeros ocasiona efectos en la salud precozmente, y en líneas generales con mayor posibilidad de identificación, mientras que la exposición a los segundos en muchas ocasiones produce efectos a largo plazo; además, pueden existir múltiples determinantes para un solo efecto y a su vez existir múltiples efectos provocados por un solo determinante (modelos epidemiológicos multi-causas-multiefectos).

La evaluación de efectos tardíos suele ser dificultosa. La acumulación de evidencia es lenta y esto hace que sea complejo establecer con precisión la asociación entre efectos y riesgos.

La necesidad de investigación implica la disponibilidad de recurso humano con capacitación específica, recurso tecnológico apropiado y la conformación de equipos multidisciplinarios,

implicando un esfuerzo que en muchas ocasiones excede la capacidad de implementación por parte de los equipos de salud.

Sin embargo, existe una vastedad de estudios epidemiológicos y toxicológicos en países desarrollados como en Latinoamérica que dan cuenta de la asociación entre determinados contaminantes ambientales y los efectos que provocan en la salud humana.

Para una variedad de sustancias se han establecido claramente sus efectos dañinos y el perfil clínico de la intoxicación que provocan tanto en la etapa aguda como crónica.

En relación a otros contaminantes, muchos estudios no logran probar la asociación entre un contaminante y un efecto, lo que no equivale a probar la no asociación.

Valoramos y consideramos de suma importancia el desarrollo de estudios epidemiológicos que den cuenta de la situación ambiental local y los problemas de salud poblacionales derivados de la misma. No obstante, considerando la evidencia acumulada sobre contaminantes y efectos en la salud, y el alto costo que representan los estudios de investigación en salud, creemos que el objetivo no debe seguir estando dirigido prioritariamente o exclusivamente a demostrar la existencia de daño, para recién a posteriori decidir acciones, y a lo sumo, mitigarlo, sino que el esfuerzo debe estar puesto en realizar desarrollo de investigación y acciones que desabiliten la prevención de su ocurrencia.

Existe suficiente evidencia científica respecto de los efectos que sobre la salud humana producen determinados contaminantes químicos producidos por las industrias presentes en el ambiente (aire, suelo y agua) de la CMR. Por mencionar algunos: el benceno reconocido cancerígeno humano (tipo IIa de la clasificación de la International Association of Cancer), el plomo que produce desde anemias a severos trastornos neurológicos y del aprendizaje en niños, etc.

No se requieren estudios que demuestren la relación causa-efecto (de inferencia causal) de los contaminantes relacionados con la industria ni con saneamiento básico insatisfecho; estas relaciones están ampliamente demostradas a nivel internacional.

Sin perjuicio de lo antes aseverado, decimos que existe insuficiencia o bien falta de información general referida tanto a la presencia y magnitud de los factores ambientales potencialmente nocivos (monitoreo ambiental) como a la carga de morbilidad y mortalidad que generan en la población expuesta. Es decir, hacer epidemiología comunitaria, conocer el estado de salud-enfermedad de las comunidades que habitan zonas de riesgo ambiental, tal la cuenca del Riachuelo en la CABA.

Por otra parte, las desigualdades socio-económicas frecuentemente están asociadas con hábitat urbanos ambientalmente degradados, asentamientos irregulares, urbanización de zonas con riesgos naturales y exposición de las personas a sustancias contaminantes, proveedoras de actividades industriales localizadas en su entorno inmediato, como lo demuestra la situación de la CMR.

En ese sentido, los fenómenos ambientales nos repercuten más fuertemente en las personas con menor capacidad de evitarlos y con menos posibilidades de resolver los problemas en forma individual y colectiva. Entonces cuando hablamos de grupos vulnerables, no sólo consideramos los determinantes biológicos (inmadurez del sistema inmunológico en niños, por ejemplo) sino que la pobreza conlleva una mayor vulnerabilidad en niños, mujeres y ancianos.

Esta situación impone una gestión integral tendiente a disminuir el riesgo de enfermar de la población expuesta a estos fenómenos, por lo que resulta imprescindible que el Estado garantice la identificación, la medición y el control de los factores de riesgo con incidencia directa en la salud de sus ciudadanos.

En el ámbito del Gobierno de la Ciudad, el Ministerio de Salud, actuando como autoridad de aplicación de la Ley Básica de Salud (Ley N° 153), tiene entre otros, la función de promover la conservación y mejoramiento del medio ambiente, e impulsar la participación de la comunidad en temas de salud ambiental, articulando políticas sanitarias con distintas jurisdicciones.

La complejidad de la situación de la población de la CMR impone un fuerte trabajo intersectorial, interdisciplinario, transversal, local en relación con ámbitos regionales y globales.

¿Cómo visualizamos algunas de estas cuestiones desde el sector salud?

Históricamente los problemas de salud-ambiente en la CABA han sido considerados de manera fragmentada, desde la mirada de una sola disciplina y/o sector, sin participación social efectiva, desconociendo la complejidad e integralidad de estos temas.

El diagnóstico, la gestión y la resolución de los problemas de salud ambiental, se articula en tiempos dilatados y con bajo impacto, produciendo el deterioro de la calidad de vida de la población.

De esta forma se profundiza la instalación del daño y poco podemos trabajar desde la prevención y la promoción de la salud. Por tal motivo, el desafío es ir del daño instalado a la prevención, ir del problema individual al colectivo.

El sector salud soporta, a través de sus diversas prestaciones, el impacto que sobre la salud

(*) Médica pediatra especializada en epidemiología y salud ambiental. Directora General de la Coordinación Salud Ambiental Ministerio de Salud GCABA. Miembro de las Comisiones Técnicas Asesoras de las Leyes ambientales GCABA. Representante de salud en el Consejo de Coordinación Salud y Medio Ambiente GCABA y en el Comité Especial para la CMR de la CABA.

Planeamiento estratégico...

(Viene de pág. 3) ▶

Además de los recursos, la lógica sería más plural y amplia a la hora de considerar alternativas. Una entidad destinada a la movilidad y transporte, sus aspectos ambientales y sociales, necesariamente pensará con mayor amplitud.

III. Patrimonio y balance ambiental

La visión estratégica que promueve el consejo puede reflejarse también en un uso diferente de herramientas que existen dentro de la normativa vigente. A partir de las actividades del Consejo, se sugieren temas para una agenda.

1) Incorporar sistemáticamente los criterios ambientales a los indicadores para la evaluación de los planes y programas del presupuesto, de acuerdo a la ley 70 y sus decretos reglamentarios.

2) Incorporar la idea de balance ambiental a la administración del patrimonio, con un informe a ser presentado anualmente.

3) Incorporar la consideración de alternativas a los mecanismos de consulta, en lugar de analizar una única opción en las audiencias públicas.

4) Incorporar sistemáticamente la opinión de las áreas ambientales, encargadas del patrimonio y de las cuestiones sociales a la evaluación de los grandes proyectos de infraestructura.

5) Garantizar la independencia del evaluador respecto del emprendedor.

IV. Estado de otros temas ambientales planteados en el plan

Entre otros temas de la agenda, podemos mencionar la gestión estratégica metropolitana, monitoreo sistemático de indicadores, los

sistemas de separación y recolección de residuos, las leyes de suelos, aire y ruido, la gestión de espacios verdes y, más específicamente, la evaluación ambiental estratégica.

Gestión Metropolitana de residuos sólidos urbanos. Si durante la crisis decreció el volumen de residuos domiciliarios *per capita*, hoy están aumentando al ritmo del consumo. Sólo un papel y cartón del resto de los residuos, cuando esto está directamente relacionado con la calidad del tratamiento final y con problemática social de los recuperadores o recolectores informales. Por otra parte la saturación de los espacios del CEAMSE pone un punto crítico en la agenda.

El Consejo consideró de fundamental importancia la implementación de un programa sistemático de monitoreo y control, que permitiera cuantificar la calidad del agua, del aire, del ruido y del suelo. Considerando políticas que permitan establecer medidas de mitigación de efectos no deseados, así como el control del ambiente para poder conformar parámetros que permitan generar nuevas estrategias

Se ha apoyado la actualización de la normativa y políticas públicas vinculadas con la contaminación atmosférica de suelo, subsuelo, sonora, visual, hídrica e higiene urbana.

Ley de ruido o ley N° 1540, de control de contaminación acústica, cuyo objeto es prevenir, controlar y corregir la contaminación acústica que afecta tanto a la salud de las personas como al ambiente, protegiéndolos de fuentes fijas y móviles, así como regular las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito de competencia de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires. Esta ley fue reglamentada y designó al Ministerio de Medio Ambiente de la Ciudad como Autoridad de Aplicación que coordinará las acciones de control, inspección y vigilancia de las actividades reguladas por la normativa vigente.

El Consejo ha defendido políticas de gestión participativa de los espacios verdes tendientes a su preservación, incremento y equidad en el marco de un sistema metropolitano. Estas políticas muchas veces encuentran dificultades ante los avances del mercado inmobiliario que se están desarrollando como *boom* en la ciudad. La suba en el valor de los terrenos ha mantenido algunos barrios. Con respecto a los proyectos de plan urbano ambiental, ha promovido reuniones informativas y ha difundido los grandes lineamientos de la dimensión física.

En relación al agua, la cuestión del Riachuelo-Matanza y el ciclo completo del agua ha sido objeto de tratamiento y preocupación de la agenda del Consejo. La situación del ACUMAR es objeto de seguimiento en las comisiones.

Con respecto al aire, el Consejo ha tomado posición con respecto a las principales fuentes de generación.

En materia de indicadores, se considera esencial alimentar las estrategias con información actualizada que permita hacer evaluaciones de las políticas en curso. El Consejo se nutre de los aportes de las organizaciones que lo integran y de las áreas técnicas del ejecutivo de la ciudad.

Finalmente, con respecto a la evaluación se llegó a un consenso tácito frente a otras iniciativas propuestas por las organizaciones representativas de la producción. Si se depende de los resultados de la evaluación, es fundamental garantizar la calidad, independencia y sistemas de consultas públicas que las acompañan.

V. Conclusión

Como oportunamente se señalara al Jefe de Gobierno en una nota firmada por el comité ejecutivo:

"El Consejo ha realizado un activo trabajo desde su inicio. La búsqueda de consensos que constituye su razón de ser institucional se ha venido desarrollando de un modo que nos permite sentirnos orgullosos de integrarlo. Creemos que está haciendo una tarea fundamental, con la mira puesta en el interés general y en el futuro, sin las presiones y legítimas limitaciones que suele imponer la política partidaria. En este sentido, han venido aprobando, en las sucesivas asambleas y como producto del trabajo previo en comisiones, una serie de documentos preliminares, un plan general y propuestas en las cuatro dimensiones básicas en las que organiza sus actividades.

Por tal motivo, advertimos con preocupación que las decisiones sobre las grandes políticas sectoriales; la infraestructura de la ciudad, proyectos tales como el futuro del Aeroparque, la movilidad, el proceso de transición a las Comunas, la articulación de la ciudad con la formulación de un plan estratégico metropolitano por parte de la Provincia de Buenos Aires; no están teniendo en consideración, en todo su potencial, las propuestas del Consejo.

Este órgano constitucional no pretende tener atribuciones decisorias, como las que le corresponden al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo. Sí, en cambio, aspira a que se lo mantenga informado que quienes tienen competencia para intervenir en ellas tengan en cuenta las recomendaciones elaboradas por el Consejo, no sólo para cumplir con la voluntad de los constituyentes porteños, sino porque estamos convencidos de que nuestra ciudad no puede darse el lujo de desperdiciar el capital social representado por estos años de reflexiones y de constante búsqueda de los denominadores comunes." ♦

Comentarios sobre el Plan Urbano Ambiental

POR DAVID KULLOCK (*)

Nuevamente y por tercera vez desde que la Ciudad estrenó su autonomía, está en tratamiento en la Legislatura porteña una versión del Plan Urbano Ambiental (PUA).

Resulta oportuno entonces, antes de referirnos a esta tercera versión, repasar las diversas cuestiones que, a guisa de fantasmas y desafíos, han rondado este plazo dilatado y aún inconcluso hasta que la Legislatura tome decisiones al respecto, en tanto los acontecimientos cotidianos marcan la perentoria necesidad de contar con lineamientos que guíen la dinámica de este particular sector metropolitano, nuevamente agitado por la reactivación de la actividad inmobiliaria.

En el inicio de dicho proceso, los Artículos 27 y 29 de la Constitución de la Ciudad (1996) impusieron una serie de mandatos que el Gobierno de la Ciudad debe cumplir, en forma directa o indirecta a través del PUA.

El Artículo 27 comienza diciendo que "la Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano".

Ello implica en primer término, reafirmar la obligación del gobierno local con respecto a las cuestiones urbanísticas y ambientales, definición que, si bien no ha sido declinada desde los niveles gubernamentales, estaba en uno de sus puntos de más baja concreción en la década de los años 90, dado el apogeo del Modelo Neoliberal.

El mismo párrafo, superando falsas antinomias, articula los dos momentos indisolubles del que hacer urbanístico: la planificación como instrumento para el logro de los objetivos perseguidos, y la gestión, como momento de concreción de los caminos seleccionados a través del accionar político, técnico y administrativo.

En tercer término, y también superando falsas dicotomías, hace expresa referencia al "ambiente urbano" como bien indisoluble que no puede ser arbitrariamente desagregado en una cuestión urbanística y en una cuestión ambiental diferentes, dado que las mismas no son más que distintas miradas que se enriquecen mutuamente, tanto para el conocimiento de las potencialidades y los problemas de las ciudades, como para el más inteligente usufructo de las primeras y la más eficaz resolución de los segundos.

Termina el Artículo 27 expresando que dicha política de planificación y gestión debe estar "integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana".

Esto implica dos nuevos mandatos. Por una parte, reconocer la multidimensionalidad y complejidad de los fenómenos urbanos, y la consiguiente interrelación del ambiente urbano y de la sociedad y sus manifestaciones más significativas. Por otra parte, nos recuerda que la Ciudad de Buenos Aires es sólo parte de la extensa y poblada metrópolis que se prolonga sin solución de continuidad sobre el territorio provincial inmediato, y que, pese a contener una escasa cuarta parte de la población y

abarcar apenas al 5% de su superficie, continúa siendo el corazón y centro de la aglomeración donde habita un tercio de la población del país.

Por su parte, el Artículo 29 define al Plan Urbano Ambiental como "la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística".

Con esta definición, devuelve al plan su función de instrumento válido de planificación y gestión, rol que venía siendo discutido muy arduamente. Esto nos remite al devenir de la Planificación Urbana que, después de alcanzar sus más altos niveles de legitimidad a mediados del siglo XX por la eficacia con que había contribuido a la reconstrucción de las ciudades europeas devastadas, por la Segunda Guerra Mundial, comenzó a entrar en un paulatino descrédito desde la década de los años 70.

Muchos factores internos y externos al propio que hacer profesional concurren a este fracaso. Entre los de origen interno puede señalarse la ingenuidad de la Planificación Urbana Tradicional en cuanto a su "capacidad científica" de predecir el futuro y la supuesta primacía de la racionalidad científica que portaba.

En cuanto a los factores externos cabe señalar muy especialmente la simultánea sustitución de los dos pilares que habían sido fundamento de la Planificación tradicional: el eclipse del Estado Beneficente y del Modelo Desarrollista, que prometían bonanza económica y progreso social en plazos razonables para todos los habitantes.

En contraposición a ello, se produjo la Reforma del Estado, que minimizó sus responsabilidades,

y la adopción del Modelo Neoliberal, que idealizó al Mercado como mecanismo de toma de decisiones.

Sintetizando, podemos decir que se resignaron las posturas de los modelos de planificación tradicional de mediados de siglo y, en contraposición, se revalorizó la competitividad y el individualismo.

El fracaso de la Urbanística tradicional dio lugar en los años 80 y 90 a un torbellino de debates y a la consecuente formulación de postulaciones tanto de perfeccionamiento como de sustitución. Muchas de estas postulaciones (la Gestión Ambiental, la Planificación Estratégica, la actuación a partir de Proyectos Urbanos, sólo por mencionar las más reconocidas) han implicado aportes valiosos, cuyo único error fue haberse propuesto como nuevas panaceas de validez universal.

Pasado el torbellino y usufructuando la perspectiva histórica que nos aportó el paso de los años, podemos reconocer que la responsabilidad en el fracaso de la Planificación tradicional no devino sólo de sus propios errores, sino también de los cambios de modelo de desarrollo y de tipo de Estado.

En dicho sentido, la Constitución de la Ciudad dictada en plena década de los años 90, fue pionera en asumir que se estaba por un período de confianza en las supuestas bondades del Modelo Neoliberal y la consecuente reconstrucción del Estado como espacio de regulación indispensable, si es que pretendemos lograr relativas situaciones de calidad y de equidad para nuestras realidades socio-territoriales.

(*) Arquitecto y Planificador Urbano y Regional. Profesor Consulto de la Universidad de Buenos Aires y Consejero del Consejo del Plan Urbano Ambiental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Consecuentemente, también era momento de reconstruir los paradigmas de actuación urbanística, para rescatar todo lo que fuese eficaz y eficiente, provenga de cualquiera de las tendencias emergentes recientes e, incluso, de las antiguas reglas de la Planificación tradicional.

Lo único que podemos postular con seguridad es que los nuevos planes que se elaboren serán planes híbridos que, más que atenerse a una u otra tendencia o modismo, deberán ajustarse a las diversas y cambiantes realidades a las que se pretenda aportar.

También podemos postular que estos planes no serán los instrumentos protagónicos de la toma de decisiones. Por sobre ellos tendrá que haber políticas y estrategias que les marquen huella, así como ellos deberán marcar huella para los programas y proyectos que tornen realidad los objetivos y las metas que se vayan asumiendo.

El Artículo 29 termina indicando que el PUA debe ser "elaborado con participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias", mandato participativo contrapuesto a la hegemonía tecnocrática con que se había venido operando, y que venía dando origen a una sostenida demanda de participación ciudadana en las actividades de planificación y gestión urbanística.

Con este cúmulo de mandatos, la Constitución del 96 puso en marcha un proceso inédito de planificación y gestión, el que dos años más tarde fue continuado con el dictado de la Ley N° 71 que lo instrumentó.

A tal fin, la Ley instituyó dos cuestiones. Por una parte, creó el organismo encargado de elaborar al PUA. Por otra parte, dictaminó sobre los objetivos y criterios rectores que debía contener.

Para la elaboración del PUA, creó al Consejo del Plan Urbano Ambiental (CoPUA), organismo de singular conformación, dado que sus 14 consejeros están seleccionados en parte por el Poder Ejecutivo y en parte por la Legislatura de la Ciudad, lo cual le otorga una amplia representatividad institucional y política.

Con respecto a los objetivos y criterios rectores, la Ley 71 expresó todas aquellas cuestiones que, con carácter de aspiraciones tanto de índole profesional como ciudadana, constituían aspectos indiscutibles del modelo de ciudad deseada.

Es así que en el año 1999 comienza a funcionar el CoPUA y produce en el transcurso de dos años la primera versión del Plan Urbano Ambiental, elevada a la Legislatura a fines del año 2000.

Comienza entonces lo que podríamos denominar "el quinquenio oscuro" de gestión del

PUA. Por una parte, el país todo entra en el cono de sombras de una crisis que se extendió en todas las dimensiones de su dinámica social, económica y política. La Ciudad, a pesar de su mejor situación relativa, fue escenario visible de las conmociones que agitaron al cuerpo social.

El PUA, luego de un inicio de gestión auspicioso que incluyó dictámenes favorables de todas las Comisiones Legislativas implicadas, fue objeto de fuertes críticas que, paradójicamente, incluyeron elementos de vieja y nueva data.

Por una parte se le objetó no guardar las formas y contenidos de aquellos planes tradicionales que ya habían acumulado décadas de crítica por su ineficacia. Por otra parte, se le recriminó no haber cumplido cabalmente el mandato participativo de la Constitución del 96 y de la Ley 71.

El vencimiento de los plazos parlamentarios tanto de esta primera como de una segunda versión presentada e, incluso, un recurso judicial de amparo, impidieron que se desarrollara el debate sobre los documentos presentados.

Pasados los momentos más enrarecidos del clima político, durante el año 2005 Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad ponen nuevamente en agenda la necesidad de elaborar el PUA para poder cumplir el mandato constitucional de desarrollar "en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano".

De esta instancia actual, que ha dado lugar a la versión del PUA actualmente en tramitación parlamentario, es necesario destacar dos cuestiones estructurales: el proceso de producción adoptado y el tipo de documento elaborado, lo cual hace referencia, respectivamente, al sistema de participación y al concepto de "plan".

Con respecto a la forma de producción, eludiendo anteriores errores, se estudió y definió un sistema conformado por un Foro Participativo Permanente y, como parte del mismo, por la Comisión Asesora (C.A.) integrada por catorce entidades académicas, profesionales y comunitarias, según indicaba la Constitución y la Ley.

Para conformar el Foro se invitó en primer término a todas las personas e instituciones que habían tomado parte en las actividades participativas de las etapas anteriores, y se complementó la invitación mediante actividades de difusión para la inscripción de nuevos interesados.

A su vez, para conformar la Comisión Asesora se invitó a seis de las organizaciones que habían participado en la anterior Comisión y habían objetado los procedimientos entonces desarrollados. Dos de ellas aceptaron y se integraron a la actual C.A. que cuenta con 2 entidades académicas, 5 entidades profesionales y 7 organizaciones comunitarias.

Con respecto a los procedimientos a utilizar en las actividades participativas (Talleres del

Foro y Reuniones con la Comisión Asesora), se procuró evitar los dos peligros que usualmente acechan a los procesos participativos: ser ámbitos de convalidación formal de propuestas elaboradas en los ámbitos técnicos de los convocantes, y ser meros espacios de catarsis de las angustias de los convocados.

Es por ello que se fijaron una serie de reglas mínimas de procedimiento y documentación: (1) todo lo que los participantes planteasen contestado por el CoPUA; (2) todo Taller o Reunión se cierra con la firma por parte de todos los presentes de un Acta donde queda asentado lo tratado; (3) en forma inmediata, se confecciona y envía a todos los participantes un registro detallado de lo debatido; (4) todo Taller o Reunión se inicia con la revisión (y eventual corrección) del registro de la actividad anterior.

El objetivo evidente es, además de evitar los dos peligros antes mencionados, implementar formas que promuevan y concreten una Participación Responsable, tanto de los convocantes como de los convocados.

Con respecto al producto a desarrollar —o sea, a la nueva versión del PUA a elaborar—, en conjunción con la Comisión Asesora se adoptaron los siguientes criterios: (1) actualizar los contenidos del Plan a la luz de lo acaecido en los años recientes, (2) respetando el concepto de ley marco que le define la Constitución, no avanzar más allá de los niveles de definición imprescindibles; (3) formular un documento breve y de lenguaje llano.

El objetivo implícito en este conjunto de criterios fue llegar a un documento que sea de fácil comprensión y muy probable adhesión. Una especie de contrato social sobre las condiciones de mínimas que pretendemos para nuestra ciudad. Un paso más en el camino que inició la Constitución y amplió la Ley 71. El nuevo tramo de una planificación que no puede congelarse en un libro, sino desarrollarse en un proceso continuo de planificación-gestión.

Consecuentemente, no es ni pretende ser la imagen ideal de llegada; imagería con la cual se elaboraban los planes en la época de oro de la Planificación tradicional. Por el contrario, va a ser un nuevo peldaño de un proceso necesariamente permanente, inconcluso e imperfecto, cuyo mayor valor es la capacidad de volver sobre sus pasos cada vez que sea necesario.

El documento plasmado en poco más de 50 carillas contiene 4 capítulos. El primero, que es una breve introducción, lo define como soporte del proceso de planeamiento y gestión dirigido a concretar el Derecho a la Ciudad que tienen todos sus habitantes, identificando para ello 5 consignas: Ciudad Integrada, Ciudad Policéntrica, Ciudad Plural, Ciudad Saludable y Ciudad Diversa.

El segundo capítulo es el Diagnóstico. Luego de repasar todas aquellas cuestiones que re-

quieran indefectiblemente de visión, acuerdos y formas de gestión metropolitanas (estructuración y desarrollo urbano; transporte y movilidad regional, problemas ambientales y riesgo de anegabilidad), entra en la problemática propia de la Ciudad, abordándola a través de los 5 aspectos considerados más significativos: Estructura y Centralidades, Transporte y Movilidad; Hábitat y Vivienda; Espacios Públicos; Producción y Empleo.

El capítulo tercero contiene las Propuestas Territoriales y se desarrolla según la misma apertura que el capítulo diagnóstico, formulando "lineamientos estratégicos" y "acciones" que dan respuesta a las potencialidades y problemas antes detectados.

El cuarto capítulo contiene las Propuestas Instrumentales; o sea, las herramientas de planificación, gestión, participación, monitoreo e información consideradas más idóneas, para implementar las propuestas territoriales antes formuladas.

El documento fue elaborado según un proceso de consultas sucesivas. En una primera etapa fueron convocados 20 Talleres del Foro en los cuales se informó el proceso que se iba a llevar a cabo y se recibieron sugerencias al respecto.

En una segunda etapa, el CoPUA elaboró borradores que presentó y debatió con la Comisión Asesora a lo largo de 27 Reuniones de Trabajo, hasta llegar a un borrador final a satisfacción del CoPUA y de la C.A.

En una tercera etapa, dicho borrador se sometió a consideración de 13 Talleres del Foro, lo que permitió realizar una última instancia de perfeccionamiento, para llegar al documento actualmente a consideración de la Legislatura.

Todo ello conformó un total de 60 instancias de trabajo participativo con la intervención de más de 130 organizaciones y 320 personas.

Para finalizar, cabe reiterar que el documento no agota el debate, sino que le da continuidad en el marco del proceso de planificación y gestión participativa establecido por la Constitución y reglamentado por la Ley 71. Es una nueva instancia que propone lineamientos estratégicos que deben ser discutidos y profundizados en los espacios institucionales establecidos: en la Legislatura, por los representantes legítimos de los ciudadanos, y en Audiencia Pública, por la ciudadanía misma.

La ley que resulte permitirá dar comienzo a una nueva etapa, en la cual tendrá especial relevancia la elaboración de los Planes Comunes y la reforma del Código de Planeamiento Urbano, que constituyen los mecanismos válidos para dar respuesta cabal a las crecientes demandas vecinales. ♦

La situación del Plan Urbano Ambiental en la Ciudad de Buenos Aires

POR MARTA DODERO (*)

El Plan Urbano Ambiental se sitúa sólo en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un mandato incumplido desde hace once años.

Si tenemos en cuenta que en Planeamiento Urbano y Regional, el orden de los factores altera el producto, es significativo resumir lo ocurrido hasta hoy.

El proceso de planeamiento que debió iniciarse entonces no respetó los principios metodológicos de las técnicas profesionales específicas, podríamos calificarlo de mala praxis, si

la misma no hubiera sido deslegitimada desde 1987 (Resolución M. E. y J. 133/87).

La Legislatura creó y reglamentó los organismos, las acciones y los alcances del proceso de planeamiento con la ley N° 71 del 3 de septiembre de 1998 (Adla, LVIII-E, 5741). Esa ley da por sentado en su texto cuestiones de base que debían haber sido motivo de investigaciones previas. Debía organizarse un relevamiento de datos de la realidad, iniciando con esa tarea la articulación de la participación ciudadana y la apertura de la información.

Se tomó como documento base del inicio de los trabajos del Plan un estudio denominado "Elementos de Diagnóstico" de octubre de 1998.

En el capítulo "Objetivos y Criterios Orientadores" se enuncian responsabilidades ya vigentes en la estructura del gobierno urbano, funciones inherentes a reparticiones ya existentes en el organigrama. En este sentido, la ley N° 71 da al Consejo del Plan Urbano Ambiental, COPUA, injerencia en temas ya asignados a otras dependencias sin fijar ni definir sus respectivos límites y articulaciones.

En cumplimiento del artículo 6° de la citada ley, más de un centenar de ONG se organizaron, auto convocándose, y obtuvieron su reconocimiento mediante el silencio positivo de la administración, el 20 de junio de 2000, después de haber cumplido con más de 500 días de funciones.

Durante el proceso de elaboración del PUA, la ComAPH sólo pudo expedirse sobre hechos consumados, por haber sido distorsionada, sistemáticamente, la participación definida en la CCABA.

El incumplimiento del mandato de redistribución del poder, expresado en el artículo 1° de la Constitución, que requiere de la creación de un fuero especial para operar la democracia participativa, simétrico al electoral que sostiene a la democracia representativa, la puesta en marcha parcial de las Audiencias Públicas, que no han contestado jamás las opiniones vertidas en las mismas; las dificultades que traban la revocatoria de mandato y la iniciativa popular por vías de su reglamen-

(*) Planificadora Urbana y Regional (UBA). Miembro de APEVU. Actora demandante al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el auspicio de FARN, en el recurso de Inconstitucionalidad del Plan urbano Ambiental, aún en trámite.

La situación del Plan...

(Viene de pág. 5) >

tación legislativa; la postergación en efectivizar la vigencia de las comunas y el presupuesto participativo y la falta de voluntad de los legisladores para implementar por vía administrativa la banca del vecino completan y definen el panorama en que nos seguimos moviendo desde entonces.

Miembros de la ComAPH presentaron oportunamente tres amparos solicitando apertura de información, dos referidos a la adjudicación de subcontratos con terceros y al manejo de fondos y uno solicitando el acceso a las actas que registraban las reuniones de avance del COPUA.

Con el auspicio del programa de Control Ciudadano de FARN, miembros de la ComAPH presentaron un recurso de amparo denunciando la inconstitucionalidad de ese primer documento denominado Plan Urbano Ambiental, elevado por el COPUA a la Legislatura, que mereció dictamen favorable. Expedientes N° 2634/01 y 13039/0, Juzgado N° 1, Secretaría 1ª.

Cabe señalar que la crisis del año 2001 no apareció en ninguna de las previsiones del Plan; y al no haberse trabajado con la comparación de datos en el tiempo, al no haberse verificado tendencias y procesos cambiantes, sólo se supo consignar una mirada instantánea proponiendo obras en áreas vacantes o apetecibles para desarrollos inmobiliarios.

Paralelamente en 1998 y 2001 se proponen grandes modificaciones al Código mal llamado de Planeamiento Urbano (el Planeamiento al ser un proceso no es codificable, el nombre debería ser Código de Uso y Ocupación del Suelo) que facilita las modificaciones sobre la trama urbana aumentando índices de ocupación y de hacinamiento e incrementando los valores inmobiliarios.

En la ciudad se crearon permanentemente situaciones de excepcionalidad; con normas y regímenes especiales, con resultados negativos: La Corporación del Sur y la Corporación Antiguo Puerto Madero son dos ejemplos sobresalientes que así lo confirman.

Se aprobó la ley N° 123 de evaluación de impacto ambiental, EIA, e inmediatamente se la modificó, neutralizándola al permitir el desdoblamiento de las construcciones, minimizando así los impactos. El criterio rector impone hacer estudios de impacto ambiental sobre la modificación completa de toda la normativa propuesta y no sobre cada notificación de construcción por separado.

Desde la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura del Ejecutivo se dictaron las resolu-

ciones N° 749/05 y 1662/05 SI y P, que reestructuraron la ComAPH, asegurándose así un organismo cómplice, que acompañó, pero que no controló las decisiones del COPUA.

Por decreto N° 1351 del 10 de octubre del 2002, se ampliaron las facultades del COPUA transfiriéndole las del desactivado CPU, otorgándole la facultad discrecional de fijar normas especiales.

Así, en septiembre de 2006, el COPUA presentó la segunda versión del Plan, un folleto al que pseudonoma Plan Urbano Ambiental, cuyo texto es un listado de lugares comunes, intenciones livianas, superficiales, elementales, y cuyo único sentido es subordinarse nuevamente al Código mal llamado de Planeamiento Urbano. Esa presentación impresentable, sin embargo, puso en evidencia el gatopardismo presente en las actuaciones hasta aquí descritas. Dividir, presentar por separado proyectos de desarrollo progresistas, que focalizan la atención sobre parcialidades, sin asumir las externalidades cuyos costos deberá cubrir la sociedad en su conjunto, mientras las plusvalías son privadamente apropiadas por los inversores.

La visión del territorio como campo de negocios, como un tesoro escondido, está consustanciada con los agentes corporativos. Tanto desde la apropiación ilegal de tierras de dominio nacional, (caso La Rural, actuaciones del Onabe en todo el país, tratamiento de la ribera, etc.) como desde la apropiación del espacio aéreo para publicidad, para aumentar volúmenes edificables sobre el sol y el aire de los barrios, como la sobreexplotación de infraestructuras y la consecuente sobre fricción de las circulaciones y el transporte, son los costos sociales que no pagan los desarrolladores / desnaturalizadores... y que ese folleto no plantea.

El estado de situación actuales el resultado de la suma y de la reiteración de hechos producidos en el marco de la ignorancia, la avaricia, la corrupción y la irresponsabilidad.

La preeminencia del Código como norma rectora de las actuaciones urbanas y la repetición en el manejo de las excepciones y normas especiales se debe a que son las Corporaciones de la Industria de la Especulación Inmobiliaria (CIEI) quienes encuadran y cifran así sus operaciones. Hay una desconexión conceptual y real entre las normas de uso y ocupación del suelo y la aptitud de la ciudad con sus "capacidades de soporte" vacantes.

Un Código de Usos y Ocupación del Suelo es un compendio de normas del que resulta una

determinada configuración de volúmenes y funciones que han sido previamente estudiadas en su viabilidad de acuerdo con sus soportes de infraestructuras, servicios, equipamientos, de acuerdo a índices de habitabilidad, horizontes de población a alojar, circulación, sustentabilidad ambiental, destinos funcionales por sectores, etc. para configurar la ciudad que queremos y podemos; en realidad ese compendio de normas es una de las varias expresiones del Plan Urbano Ambiental que se ordenan por programas y prioridades de actuación.

Hoy las distancias entre el Código y las necesidades urbanas están siendo denunciadas por los movimientos vecinales que sufren el despropósito de la carencia del Plan Urbano Ambiental participativo.

Desde hace 23 años se han eliminado del ámbito profesional a los diplomados Planificadores Urbanos y Regionales de la UBA que desde 1948 hasta 1984 detentaban las capacitaciones y las incumbencias para asumir las responsabilidades del Planeamiento Urbano y Territorial. Por resoluciones ministeriales N° 133/87 y 498/06, se han regalado sus incumbencias a los arquitectos sin haber incluido, en todos esos años, la ampliación de sus currícula para saldar los débitos pendientes.

Así actúan en materias que desconocen, sin saberlo, sin ser concientes de esta situación, muchísimos profesionales. Así se aseguran las Corporaciones sus maniobras sobre el Código de las Componentes que desde hace años les permite gobernar la ciudad desde los negocios inmobiliarios. Así la ciudad está colapsada, hacinada y brindando los más altos índices de malestar urbano jamás sufridos por la población metropolitana. Así no se atina a resolver conflictos sino a acrecentarlos.

La Argentina no tiene una ley de Uso y Ocupación del Suelo de presupuestos mínimos de jerarquía Nacional, como existe desde hace más de medio siglo en España, por ejemplo, que configura la unidad de criterio necesaria para equilibrar los avances caníbales del período final del mercantilismo para el que el fin, el lucro ilimitado, justifica los medios, todo vale, destruyendo los hábitat necesarios para mantener la sustentabilidad territorial, hábitat de la biodiversidad que compartimos los humanos.

La Capital ejerce un fuerte efecto de demostración en todo el país, donde se han adoptado las metodologías patológicas acá descritas, configurando una cultura. Cabe destacar en ese sentido que, la única ley provincial de uso del suelo, la 8912 de la Provincia de Buenos Aires, ha sido sistemáticamente violada en su letra y espíritu, produciendo la desenfrenada ocupación del área metropolitana.

Frente a este panorama surgen algunas preguntas elementales:

¿Saben los funcionarios, que han tenido a su cargo estos temas, qué es un Plan Urbano Ambiental Participativo?

¿Han visto cómo se opera en ciudades con sistemas urbanos planificados desde hace más de un siglo? ¿en Londres, por ejemplo?

¿Han estudiado algunas de las metodologías de avances, usadas en muchísimas partes del mundo, para la puesta en marcha de un Sistema de Planeamiento Urbano Ambiental Participativo?

A juzgar por los resultados, lo más respetuoso es afirmar que si hubo agentes con experiencia en esos trabajos, han sido sostenidamente cooptados, silenciados y neutralizados por las durísimas presiones corporativas que gobiernan la ciudad a través del "Código de las Componentes".

"La ciudad es una creación humana imperfecta pero natural —no artificial— su imperfección es la consecuencia de la ignorancia humana". L. Reissman, El Proceso Urbano, 1972.

Hoy siguen vigentes en Buenos Aires las expresiones de Lewis Mumford de 1968, en Perspectivas Urbanas: "El nuevo concepto populachero de la ciudad como un recipiente disponible, que se sustituye cada década o cada generación, niega la función más valiosa de la ciudad como órgano de memoria social, es decir: como enlazadora de las generaciones y como instaladora en el presente tanto del pasado utilizable como del futuro que se ansía".

"... La Planificación es una respuesta históricamente específica y socialmente necesaria a las tendencias de auto desorganización de las relaciones sociales y de propiedad del capitalismo privatizado tal como aparece en el espacio urbano". Peter Hal, Ciudades del Mañana, 1999.

Con el cumplimiento de la Constitución de la Ciudad por encima de cualquier voluntad política, con la capacitación permanente de los funcionarios a cargo de las gestiones urbanas, con la transparencia de los procedimientos asegurada por la apertura de la información y la auténtica participación ciudadana que opere por sucesivos consensos respaldados en procedimientos normados, se podrá efectivizar el Sistema de Planeamiento Urbano Ambiental Participativo.

Desde hace tiempo el país tiene psoriasis y le pintan las pestañas. ♦

Evaluación de impacto ambiental y construcciones en la Ciudad de Buenos Aires

POR ANTONIO ELIO BRAILOVSKY (*)

SUMARIO: I. Una Constitución fundacional. — II. La degradación de los principios constitucionales. — III. Un Código pensado para construir en altura.

Entre las numerosas discusiones vinculadas con la reciente tragedia aérea ocurrida en San Pablo se mencionó la proliferación de construcciones en el entorno del Aeropuerto de Congonhas, las que restarían espacio para realizar cualquier maniobra en condiciones de emergencia.

En relación con eso, valdría la pena recordar los anuncios oficiales de construir una serie de grandes torres en la zona de la Dársena F de Puerto Nuevo. Sugiero una mirada superficial a

cualquier mapa de la Ciudad de Buenos Aires: además de la destrucción irracional de infraestructura portuaria en uso, Dársena F está a apenas un kilómetro en línea recta de la cabecera de la pista del Aeroparque. Es decir, que es el peor lugar imaginable para construir un bosque de inmensas torres que sería un grave obstáculo al despegue y aterrizaje de los aviones. Agreguemos que el anuncio fue casi simultáneo con la ampliación de la pista del Aeroparque, para permitir la operatoria de más cantidad de aviones de mayor porte.

Se trata de un espacio aéreo extraordinariamente comprometido por la existencia de varias torres en Puerto Madero, que ponen en riesgo la operatoria de un aeropuerto excesivamente saturado y cuyas condiciones de seguridad son especialmente dudosas.

En otras palabras, que un evento de la gravedad de un accidente aéreo no es algo que sucede, sino que es algo que se construye socialmente y en el cual la fatalidad juega un rol insignificante. La existencia de proyectos in-

compatibles es un tema que debería ser central en las evaluaciones de impacto ambiental que nadie parece muy interesado en hacer. Lo que nos lleva a ver que la falta de evaluación de impacto ambiental de grandes obras no es sólo un problema de evitar más o menos incomodidades, sino que es una cuestión de prevenir situaciones que ponen en riesgo vidas humanas.

I. Una Constitución fundacional

La historia de la última década en la Ciudad de Buenos Aires muestra un punto de partida de una Constitución orientada a la prevención ambiental y a la participación ciudadana y un esfuerzo político posterior por minimizar o

(*) Profesor Titular en las Universidades de Buenos Aires y Belgrano. Convencional Constituyente de la Ciudad de Buenos Aires, ex Defensor del Pueblo Adjunto de la Ciudad de Buenos Aires.

anular el espíritu de esa Constitución. Su artículo 30 "establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública".

En cumplimiento del mandato constitucional, la Legislatura de la Ciudad aprobó a fines de 1998 la Ley 123 de Evaluación Ambiental (Adla, LIX-A, 901). La lógica de esa Ley era categorizar las distintas actividades según su posible impacto ambiental:

* Alto impacto: todas ellas llevan una evaluación completa, incluyendo la Audiencia Pública.

* Mediano impacto: según indique la reglamentación.

* Bajo impacto: no necesitan evaluación.

En los artículos 14 y 15 de la referida ley se enunciaban las actividades o desarrollos que se presumían como de mediano impacto ambiental. Entre ellas se incluía "la construcción de edificios de acuerdo con las condiciones que fije la reglamentación". Las discusiones entre los asesores de la Comisión de Ecología de la Legislatura pusieron el acento en no recargar a la Ciudad con un número de evaluaciones tan alto que no pudiera ser controlado, sino que había que centrarse en los grandes emprendimientos inmobiliarios.

Cualquiera que tenga una idea de cómo funciona la política en la Ciudad de Buenos Aires puede formularse válidamente la pregunta de cómo estas normas llegaron a existir. Mucho más cuando se ve la resistencia de los principales sectores del poder a las herramientas de participación ciudadana: ¿Por qué aprobaron ayer algo que hoy se resisten a cumplir?

La respuesta tiene algo que ver con la sociología política de los últimos tiempos. Las normas no se desarrollan en el vacío sino que son la expresión de determinadas relaciones de poder, vinculadas con un momento histórico concreto. Lo mismo ocurre con el grado de cumplimiento de esa normativa y con la voluntad política de cumplir la norma, desnaturalizarla u olvidarla.

La Convención Constituyente de la Ciudad se hizo en medio de un clima de euforia fundacional, donde todos procuraban distinguirse de la corrupción que había caracterizado al viejo Concejo Deliberante. Lo mismo ocurrió con la primera Legislatura, muchos de cuyos integrantes habían sido Convencionales o asesores de los mismos. Un aspecto no menor fue la idoneidad profesional y técnica de los representantes, lo que fue rápidamente dejado de lado en la formación de sus listas para las Legislaturas siguientes.

A esto se agrega el que los sectores que habitualmente manejan los aspectos económicos de la Ciudad tuvieron poca intervención en la sanción, tanto de la Constitución como de la Ley 123, ya que habían pensado a priori que no se iba a afectar sus intereses. Veían la Constitución como la declamación vacía de grandes principios y la Ley de Impacto como algo que tuviera que ver solamente con la contaminación. Sobre el modo en que esos sectores piensan la participación ciudadana tengo que recordar que durante la Convención Constituyente, en una reunión efectuada en el Centro Argentino de Ingenieros, uno de los expositores sostuvo que, para evitar los reclamos, las obras públicas debían ser secretas y la población enterarse de ellas solo cuando se las inaugurara. De modo que apenas vieron las implicancias de la Ley de Impacto, comenzaron a moverse políticamente.

II. La degradación de los principios constitucionales

La Ley 123 fue reformada en el año 2000 y reemplazada por la 452. El objetivo del cambio

fue eliminar la evaluación de impacto de los grandes conjuntos urbanísticos. El cambio tuvo nombre y apellido: fue una Ley hecha a medida para evitar la evaluación de impacto de las grandes torres de Puerto Madero. No había ningún otro motivo para modificar una Ley menos de dos años después de sancionada y, por ende, sin suficiente experiencia concreta en sus aciertos y errores.

Se trató de silenciar lo obvio, que eran los vínculos entre quienes ejercían el poder y quienes manejaban el negocio inmobiliario. El prestigioso investigador Ramón Gutiérrez fue querrelado por haber mencionado esas relaciones en una publicación académica. Sin embargo, no hay otra interpretación posible: cuando algunos vecinos denunciaron a la justicia que una de esas torres tendría más pisos de los permitidos, el Fiscal no logró encontrar los registros de las inspecciones que debió haber tenido durante la obra. ¿Se inspecciona un quiosco, pero no se inspeccionan los edificios más altos del país?

Con este espíritu, se apuntó a que el Estado abandonara su responsabilidad de categorizar los proyectos y se fuera a una situación en que los proyectos se categorizaran automáticamente, por supuesto que sin efectos ambientales relevantes. La Resolución n° 873/AA. Ley 123-SSMA-2004 establecía, en su art. 4°, que "... las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que se encuadren en rubros previstos en los Cuadros de Usos 5.2.1, como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE), se considera así categorizados sin necesidad de una declaración expresa por parte de la Autoridad de Aplicación". Es decir, que el Estado renuncia a su función de contralor ambiental.

Y en la Resolución n° 61/GCABA/SSMA/05 se incluyó el siguiente texto (Anexo IV) "... Toda obra pública o privada, con una superficie cubierta mayor a 10.000 m², cualquiera sea su destino, resultará sujeta a categorización (s/C)". Recordemos que 10 mil metros cuadrados es el equivalente de una hectárea, lo que nos da una idea del tamaño de las superficies construidas que se deja al arbitrio del constructor.

Al respecto, señala la Defensoría del Pueblo, que "de esta manera, con el pretexto de simplificar, sólo se incluye en la obligación de categorizar las construcciones de más de 10.000 m². Coherente con este criterio de dar vía libre a grandes construcciones evitando la categorización puntual, el Gobierno emitió en el mes de octubre de 2005 la Resolución n° 104-SSMAMB-05, en la que "atendiendo a los reclamos de distintos sectores y en búsqueda de una mayor eficiencia" reemplaza el inc. a) del art. 4° de la Resolución n° 873/04 estableciendo que "... las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que se encuadren en rubros previstos en el Cuadro de Usos 5.2.1 como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE), se consideran así categorizados sin necesidad de una declaración expresa por parte de la Autoridad de Aplicación, excepto aquellos que comprendan una superficie cubierta total mayor de 10.000 m², en cuyo caso deberán contar con una declaración expresa de la Autoridad de Aplicación, para lo cual deberán cumplir con el trámite previsto en el art. 6°, inciso c de la presente resolución". Y concluye: "vemos que las diferentes Resoluciones que el Ejecutivo emite tienden a mantener la "categorización automática" como Sin Relevante Efecto (S.R.E.) a todo edificio de menos de 10.000 m²".

Para evitar que esta absoluta liberalización de las construcciones genere un completo caos, la Legislatura aprobó una Ley que exige un certificado de que las empresas de servicios públicos pueden abastecer a los nuevos edificios que se proyecten. Para la Asamblea de los Espacios Verdes Urbanos: "la medida de coyuntura de exigir certificados de factibilidad a las empresas de servicios, sean éstas estatales o privadas, denota a las claras la ausencia de un verdadero Plan, donde el interés común se vea reflejado y en las previsiones y proyecciones en materia de usos admitidos, deseables y posibles y sus nive-

les de equipamiento e infraestructura de servicios correspondientes en cada sector de la Ciudad". En otras palabras, asegurarse de que el nuevo edificio vaya a tener gas o agua es apenas un pequeño aspecto de la cuestión de fondo, que es la discusión sobre qué Ciudad queremos.

III. Un Código pensado para construir en altura

A esto se agrega un criterio básico del Código de Planeamiento Urbano vigente, que es el llamado *enrase*. *Enrase* significa autorizar a construir en cada cuadra hasta la altura del edificio más alto de la cuadra. El argumento era estético: se trataba de evitar la proliferación de medianeras a la vista, una característica negativa que distingue a Buenos Aires.

El resultado es un Código pensado para construir en altura, diseñado para elevar sustancialmente la altura promedio de la Ciudad. Sobre la forma de sanción de ese Código, podemos confirmar la afirmación del Arq. Gutiérrez sobre los aceitados vínculos entre los grandes constructores y el sector político: los Diputados de la Ciudad recibieron en sus bancas la última redacción del Código (varios cientos de páginas) al comienzo de la sesión en la que lo trataron, y lo aprobaron por simple disciplina partidaria, es decir, sin haberlo leído.

Sobre las normas urbanísticas vigentes también pueden formularse objeciones éticas. El Código de Planeamiento Urbano dice que si uno tiene una parcela lo suficientemente grande, puede pedir que le hagan una zonificación a medida, de acuerdo con sus propios intereses. El procedimiento se llama "Convenio urbanístico". El reciente proyecto de Plan Urbano Ambiental considera los convenios urbanísticos como herramienta válida de gestión y explica que promueve "la participación de la iniciativa privada en la gestión urbanística".

Esto no es una innovación, sino que es un retroceso histórico en nuestra concepción de los alcances de las leyes. Martín Fierro decía que "la ley se hace para todos, mas sólo al pobre le

rige". Pero por lo menos, en la época de José Hernández, se sancionaba una ley única para todos. En este caso, hay un cambio cualitativo en la naturaleza de la injusticia: los ricos, los muy ricos, pueden tener una ley diferente de la que rige para todos los demás. Sólo tienen que pedirla: "Vea, señor, el Código que acá en Boedo rige para todos, a mí no me conviene, hágame uno para mí solo". Y efectivamente, la autoridad puede hacérselo, eludiendo el procedimiento de leyes de doble lectura que fija la Constitución de la Ciudad. En las ciudades de Sudáfrica, hasta la caída del régimen racista, había normas urbanas diferentes en los barrios de blancos que en los barrios de negros. Y lo mismo ocurría en la época colonial en las ciudades de Lima y México, con los barrios de indios y los barrios de blancos.

Está claro que hay que revisar el Código, en particular el principio del *enrase*, y que todo convenio urbanístico debe estar sometido a aprobación parlamentaria con doble lectura. Y que es necesario volver a incorporar los edificios y conjuntos urbanísticos a la Ley 123 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por supuesto, que no se trata sólo de construir sino también de evitar que se destruya. En una ciudad que, en líneas generales, carece de espacios vacíos, para construir hay que demoler. Buenos Aires tiene un rico patrimonio arquitectónico que debe ser preservado. Al respecto, la Ley 123 establece que el estudio técnico que deben presentar quienes proyecten un emprendimiento debe incluir: "d) Descripción de los efectos previsibles, ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean éstas presentes o futuras, sobre la población humana, la fauna urbana y no urbana, la flora, el suelo, el aire y el agua, incluido el patrimonio cultural, artístico e histórico". Es decir, no sólo qué se quiere construir sino también qué se quiere destruir. Y tiene que ser la autoridad quien decida si vale la pena tirar abajo un palacio del siglo XIX para levantar un edificio de departamentos muy parecido a una caja de zapatos. En una Ciudad que aspira a ser declarada como Patrimonio de la Humanidad me parece una medida necesaria. ♦

Novedades en Jurisprudencia Ambiental

POR DOLORES MARÍA DUVERGES

Telefónica Comunicaciones Personales S.A. c. Municipalidad de Lanús. (CFed. La Plata, sala I, 2007/06/28)

La Sala 1ª de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, por voto de la mayoría, revoca la sentencia de primera instancia que había hecho lugar a una medida cautelar solicitada por la empresa de telefonía como consecuencia del dictado por parte del Intendente de la Municipalidad de Lanús del Decreto N° 1750 de fecha 30 de noviembre de 2004, por el que dispuso clausurar preventivamente y desactivar las antenas de telefonía celular móvil existentes en el Partido de Lanús. Esto había tenido como antecedente los reclamos efectuados por vecinos de ese Partido, los que consideraban que las antenas de telefonía celular móvil pertenecientes a la accionante e instaladas en dicho Municipio resultarían dañinas para la salud, circunstancia que también fuera puesta de manifiesto en las Ordenanzas N° 9187/2000 y 9438/2001.

El tribunal, en su fallo, hace referencia a que las ordenanzas no sólo reglamentaron las condiciones y pautas con que debían ser instaladas las antenas en cuestión a fin de resultar ambientalmente aptas, sino que también prohibieron la instalación de nuevas antenas, suspendiendo la tramitación de los pedidos de habilitación existentes, hasta tanto se efectúen los respectivos estudios y se determinaran la inocuidad de los campos electromagnéticos generados.

Reflexiona que, conforme lo tiene resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando la medida cautelar se intenta contra la Administración Pública, es menester que se acredite, prima facie, la manifiesta arbitrariedad del acto cuestionado, dado el rigor con que debe apreciarse la concurrencia de los supuestos que la tornan admisible. Agrega que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, razón por

la cual en principio ni los recursos administrativos ni las acciones judiciales mediante los cuales se discute su validez, suspenden su ejecución. Es por ello que en los litigios dirigidos contra la Administración Pública o sus entidades descentralizadas, además de los presupuestos de las medidas de no innovar, se requiere, como requisito específico, que la medida solicitada no afecte un interés público al que deba darse prevalencia. En tal sentido, considera que la medida cautelar dictada pretende impedir que la Municipalidad ejerza su legítimo poder de policía en materia de salubridad pública, de conformidad con los postulados establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades, exponiéndose seriamente a la población del distrito a sufrir serios daños a su salud. El derecho al ambiente sano exige el ejercicio del deber de preservación que compete a las autoridades, ya sean públicas o a las cuales el Estado les ha concesionado prerrogativas de poder público, por lo que cuando el interés es difuso y afecta a toda la comunidad, el titular es la comunidad y el legitimado el Estado. Asimismo, el tribunal hace especial referencia a la Ley General del Ambiente N° 25.675, la que legitima al Estado nacional, provincial y municipal para obtener la recomposición del ambiente dañado y determina que la falta de certeza científica no puede utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente cuando haya peligro de un daño grave o irreversible.

Concordantemente con lo expuesto, la Cámara hace lugar al recurso de apelación interpuesto por el Municipio y en consecuencia revoca la medida cautelar dispuesta, hasta tanto la empresa accionante acompañe en autos un estudio científico detallado sobre la potencial nocividad en la salud pública de los campos electromagnéticos generados por las estaciones de base y tecnologías inalámbricas; sin perjuicio de la obligación de adecuar las estaciones existentes a las pautas reglamentarias dispuestas en las Ordenanzas N° 9187/00 y 9438/01 de la Municipalidad de Lanús.

Mendoza, Beatriz Silvia y otros v. Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios. CSJN. 22/08/2007

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en uso de sus facultades ordenatorias y luego de realizadas las audiencias de los días 4 y 5 de julio del corriente año y del informe presentado por los expertos de la Universidad de Buenos Aires, dispone en esta nueva resolución ordenar la recolección de "información precisa, actualizada, pública y accesible" respecto de la materia del proceso en curso. En tal sentido, ordena a la Autoridad de Cuenca, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informen de modo concentrado, claro y accesible para el público en general, en un plazo de treinta días, los siguientes aspectos: un listado de datos actualizados y científicamente comprobables sobre el estado del agua y del aire en la cuenca, y en especial sobre la situación de las napas subterráneas; un listado completo, actualizado hasta el mes de agosto de 2007, de todas las industrias existentes en la cuenca que realicen actividades contaminantes, describiendo el tipo de residuos que arrojan, la cantidad y frecuencia; las fuentes de financiamiento con que cuenta el Plan, especialmente el remanente de créditos concedidos por organismos internacionales y si se proyecta la contratación de nuevos créditos; los traslados poblacionales y planes de urbanización que se requieren, plazo para realizarlos, cantidad de personas afectadas e inversiones necesarias; los traslados de empresas que se disponen, los estudios de riesgo, fundamentos de las decisiones y acuerdos realizados; el proyecto diseñado para el polo petroquímico de Dock Sud, las empresas involucradas, población afectada y los convenios firmados; la utilización de los créditos verdes y, las acciones tendientes al saneamiento de basurales, la limpieza de márgenes del río, la expansión de la red de agua potable, las acciones tomadas sobre desagües pluviales y, el saneamiento cloacal.

Asimismo, en su decisorio, el máximo tribunal dispone correr traslado de la demanda a las partes, estableciendo diversas reglas que deben ser observadas, y fija nueva audiencia para el día 31 de octubre de 2007, momento en el que se efectuaran las contestaciones respectivas.

Novedades de Legislación Ambiental

CIUDAD DE BUENOS AIRES

➤ Disposición N° 1/2007

Coordinación Administrativa de Áreas Protegidas

Fecha de publicación: 15 de agosto de 2007
Fecha de sanción: 31 de julio de 2007

Se aprueba organigrama de Unidades de Gestión que funcionan en la órbita de la Dirección Administrativa de Áreas Protegidas.

➤ Resolución N° 663/2007

Ministerio de Medio Ambiente

Fecha de publicación: 22 de agosto de 2007
Fecha de sanción: 8 de agosto de 2007

Se delega en la D.G. de Políticas de Reciclado Urbano la facultad de gestionar el funcionamiento del Centro Verde que se emplazará en el inmueble, Galpón N° 4.512, ubicado en la calle Perón entre las calles Anchorena y Agüero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

➤ Decreto N° 2.073

Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos

Fecha de publicación: 05 de septiembre de 2007
Fecha de sanción: 22 de agosto de 2007

Declara de interés provincial del Proyecto "Implementación de un Sistema de Transporte Masivo en el Ramal P-1 del Ferrocarril de Buenos Aires" y aprueba el Primer Informe Parcial del estudio de prefactibilidad del proyecto. Uno de los fines del Proyecto es la mitigación de la contaminación ambiental.

➤ Decreto N° 2.070

Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos

Fecha de publicación: 06 de septiembre de 2007
Fecha de sanción: 21 de agosto de 2007

Aprueba el alcance y los contenidos mínimos de la auditoría periódica anual del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, la cual se desarrollará por parte de un consultor internacional en el marco del "Programa de Desarrollo de la Inversión Sustentable en Infraestructura de la Provincia" y conforme con los procedimientos del BIRF.

➤ Decreto N° 2.030

Departamento de Producción

Fecha de publicación: 03 de septiembre de 2007
Fecha de sanción: 21 de agosto de 2007

Establece que el Directorio del Ente Zona Franca - Bahía Blanca - Coronel Rosales asume las funciones del Comité de Vigilancia para supervisar las actividades en la Zona Franca.

➤ Decreto N° 1.822

Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos

Fecha de publicación: 15 de agosto 2007
Fecha de sanción: 02 de agosto de 2007

Aprueba el Acta Acuerdo suscripta, con fecha 20 de julio de 2007, entre Aguas Bonaerenses S.A. y el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires en el marco del "Programa de Desarrollo Sustentable en Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires".

➤ Decreto N° 1.717

Departamento de Gobierno

Fecha de publicación: 15 de agosto 2007
Fecha de sanción: 27 de julio de 2007

Aprueba la propuesta presentada por la Municipalidad de Villa Gesell por la que se sanciona el Código de Ordenamiento Urbano del Partido, conforme con la Ordenanza N° 2.051/06 y su Decreto Municipal N° 882/06.

➤ Decreto N° 1.749

Departamento de Gobierno

Fecha de publicación: 15 de agosto 2007
Fecha de sanción: 27 de julio de 2007

Aprueba la propuesta presentada por la Municipalidad de Bragado por la que se modifica la zonificación según el uso vigente, conforme a la ordenanza N° 3.302/05 y su Decreto de Promulgación N° 2109/05.

➤ Resolución N° 717/07

Secretaría de Política Ambiental

Fecha de publicación: 17 de agosto 2007
Fecha de sanción: 26 de julio de 2007

Modifica la Resolución N° 349/07, la cual regula la fabricación, recarga y comercialización de matafuegos.

➤ Resolución N° 742/07

Secretaría de Política Ambiental

Fecha de publicación: 16 de agosto 2007
Fecha de sanción: 02 de agosto de 2007

Crea en el ámbito de la Secretaría de Política Ambiental del Consejo Social Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "el Consejo", que estará integrado por representantes de organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, representativos y de incumbencia en la temática ambiental.

➤ Resolución N° 739/07

Secretaría de Política Ambiental

Fecha de publicación: 14 de agosto 2007
Fecha de sanción: 02 de agosto de 2007

Establece el Arancel Mínimo (AM) en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental", previstos en el Anexo II de la Ley N° 11.723, que se debe abonar antes del comienzo de las tareas de análisis y evaluación necesarias para la Declaración de Impacto Ambiental.

➤ Resolución N° 738/07

Secretaría de Política Ambiental

Fecha de publicación: 14 de agosto 2007
Fecha de sanción: 02 de agosto de 2007

Modifica la Resolución N° 198/96, la cual regula la fabricación y adecuación de los cilindros con o sin costura para contener gases permanentes, licuados y disueltos, incluidos los cilindros para gas natural comprimido; y la producción, llenado y trasvasamiento de gases permanentes, licuados y disueltos.

➤ Resolución N° 407/2007

Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos

Fecha de publicación: 24 de agosto 2007
Fecha de sanción: 10 de agosto de 2007

Constituir la Veeduría Ciudadana de los vecinos de la Municipalidad de Ramallo que tendrá por objeto participar en el proceso de la obra Ruta N° 087-01 - Camino de la Costa Ramallo - San Nicolás y tendrá las atribuciones establecidas en el Decreto N° 148/2003.

➤ Resolución N° 41

Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta

Fecha de publicación: 06 de septiembre de 2007
Fecha de sanción: 27 de agosto de 2007

Incrementa en diez días las paradas biológicas obligatorias fijadas por la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 14/07 con el fin de optimizar la administración de captura de Merluza común.